

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-805/2019 de fecha 30/09/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “...que dicho requerimiento no es posible proporcionarse, ya que es información que contiene variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic).

ii) Memorándum referencia DCBJ-0247-2019/lo de fecha 01/10/2019, por medio del cual informan:

“MATERIAL BIBLIOGRAFICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL:

LEYES:

- Constitución de la República de El Salvador 1983, Edición especial 30 aniversario
- Ley de Acceso a la Información Pública: versión Braille.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: ONU 1948: Edición Braille en español.

LIBROS:

- El menor ante el delito: incapacidad penal del menor, régimen jurídico, prevención y tratamiento.
- Todos los derechos humanos para todos.

PERSONAL CAPACITADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:

A través de un convenio entre la Escuela Técnica para la Salud y la Corte Suprema de Justicia, nuestro personal de la Biblioteca San Salvador fue convocado para participar en la capacitación de Lenguaje de Señas, lo que nos permite ahora contar con al menos una persona capacitada para este tipo de servicio” (sic).

iii) Memorándum referencia SA-120-2019 de fecha 08/10/2019, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado tengo a bien informarle que se han revisado 8 Bases de datos, no identificando registros de personas con discapacidad en el Sistema de Seguimiento de Expedientes” (sic).

iv) Memorándum referencia Ext DI-161-2019 arc de fecha 01/10/2019, procedente del Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual dan respuesta a memorándum ref. UAIP/628/2308/2019(1) de fecha 27/09/2019.

v) Memorándum referencia DTHI(RAIP)-1020-10-2019 jp de fecha 16/10/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual responden:

“Conforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central, dependencias adscritas a la Dirección de Talento Humano Institucional, no cuenta con registros desde el año 2008 a la fecha, donde se refleje si el personal de nuevo ingreso cuenta con alguna discapacidad” (sic).

vi) Memorándum referencia DTHI (RAIP)-1019-10-2019 jp de fecha 18/10/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan:

“Conforme a lo determinado en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública en la que se detalla lo siguiente: *‘Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar.’* Se informa que la Dirección de Talento Humano no tiene dentro de sus funciones sustantivas el desarrollo de actividades para adecuación de la infraestructura de la Institución con el fin de generar accesibilidad para personas con discapacidad que hagan uso de los servicios judiciales; por lo que, debe realizarse el requerimiento a las áreas correspondientes.

Además, se informa que la Institución ha creado los Centros Atención al Usuario, los cuales se encargan de proporcionar información orientación jurídicas, consultas básicas y asistencia acerca de la distribución física de las oficinas, servicios que se brindan en los Centros Judiciales, directorio telefónico judicial, agenda de audiencias, turnos de los juzgados, estado de casos en trámite, orientación y asistencia personalizada para aquellos usuarios con discapacitados, así como cualquier otro tipo de información general.

En cuanto a medidas relacionadas al recurso humano del Órgano Judicial, con el fin de mejorar las habilidades de los servicios judiciales para la atención de ciudadanos que acceden

a los servicios de justicia, esta Dirección ha realizado desde el año 2017 a la fecha, un programa de formación relativo a la atención de personas con discapacidad auditiva sobre el Lenguaje de Señas Salvadoreñas (LESSA). Se ha coordinado cursos a nivel básico en esta temática al personal de los Centros de Atención al Usuario y otro personal de las áreas administrativas y jurídicas de la Institución, con el apoyo del Instituto Tecnológico, Escuela Técnica para la Salud, como se detalla en el cuadro siguiente:

Curso	Año	Número de Beneficiarios
LESSA Básico I	2017	40 participantes
LESSA Básico II		30 participantes
LESSA Básico I	2018	50 participantes
LESSA Básico II	2019	25 participantes

Sin otro particular,” (sic).

Considerando:

I. En fecha 18/09/2019, la lcda. XXXXXXXX presentó solicitud de información número 628-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“[1] ¿Cuántas personas con discapacidad ingresaron al órgano judicial a nivel nacional? desde al año 2008 a la fecha, clasifique las cifras de dichas personas por sexo, niñez, adolescencia.

[2] ¿Cuántas de esa clasificación en calidad de víctima o imputado? diga el tipo de discapacidad presentaban.

[3] ¿Qué tipo de ajuste razonable ofrecen a dicho colectivo para garantizar el acceso a la justicia, según la discapacidad presentada? sino es posible, diga el motivo” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/628/RPrev/1587/2019(1) de fecha 19/09/2019, se previno a la peticionaria:

i) Identificara a qué se refería al pedir “¿Cuántas personas con discapacidad ingresaron al órgano judicial a nivel nacional?”, es decir, si se refería a número de empleados judiciales o administrativos o a qué clase de grupo de personas se refería.

ii) En relación con la petición [2], especificara si era al número de personas con discapacidad que comparecieron en procesos judiciales en calidad de víctimas e imputados o qué tipo de información deseaba obtener. En caso requiera la información de procesos judiciales, indicar la autoridad judicial a quien se debía requerirse la misma.

iii) Finalmente, a qué autoridad, contexto o colectivo se refería al pedir en el número [3] “¿Qué tipo de ajuste razonable ofrecen a dicho colectivo para garantizar el acceso a la justicia, según la discapacidad presentada?”

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes la ciudadana en fecha 25/09/2019, respondió lo siguiente:

“Buenos días, Conforme a la prevención realizada, por ese medio la evacúo de la forma siguiente: 1. Se refiere al número de personas con discapacidad que ingresaron al órgano judicial a nivel nacional, en calidad de empleadas y empleados. Si no cuentan con un método de registro de personas con discapacidad en el órgano judicial, responder de esa manera, por favor. 2. Se refiere al número de personas con discapacidad que ingresaron al órgano judicial a nivel nacional, como usuarios de procesos judiciales. De ese número de personas con discapacidad, cuantas en calidad de víctimas y cuantas en calidad de imputado. Se requiere la información de todas las autoridades judiciales. Si no cuentan con un método de registro de la discapacidad de las personas usuarias de procesos judiciales, responder de esa manera, por favor. 3. Se refiere al colectivo de personas con discapacidad. ¿Qué tipo de ajuste razonable ofrece el órgano judicial para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia? Ascensores, rampas, intérpretes, braille etcétera. O que otra forma en ausencia de los ejemplos realizan para que una persona con discapacidad ejerza sus derechos. Si no cuentan con medidas para realizar los ajustes razonables para que la persona con discapacidad se desenvuelva en los de procesos judiciales, responder de esa manera, por favor. O se desconoce el contexto de la discapacidad o marco normativo, hacerlo saber. Cordialmente” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/628/RAdmisión/1635/2019(1) de fecha 27/09/2019, se admitió la solicitud de información y, a fin de requerir la información pedida por la usuaria, se emitieron los siguientes memorándums:

a) Referencia UAIP/628/2306/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha.

b) Referencia UAIP/628/2308/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido al Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha.

c) Referencia UAIP/628/2314/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha.

d) Referencia UAIP/628/2315/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha.

e) Referencia UAIP/628/2317/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido al Departamento de Capacitación y Desarrollo, Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha, y

f) Referencia UAIP/628/2308/2019(1) de fecha 27/09/2019, dirigido al Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en la misma fecha.

IV.1. En virtud de lo expuesto por I) El Director de Planificación Institucional, respecto a “...que dicho requerimiento no es posible proporcionarse, ya que es información que contiene variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic); II) El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a que “...se han revisado 8 Bases de datos, no identificando registros de personas con discapacidad en el Sistema de Seguimiento de Expedientes” (sic); III) La Directora de Talento Humano Institucional, con relación a que “...no cuenta con registros desde el año 2008 a la fecha, donde se refleje si el personal de nuevo ingreso cuenta con alguna discapacidad” (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

2. En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Talento Humano Institucional, todos de esta Corte, debe confirmarse la inexistencia de la información solicitada por la usuaria, en las dependencias señaladas.

3. Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

La Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Por su parte, la Dirección de Talento Humano Institucional, es la Unidad encargada de proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario y el desarrollo de programas de capacitación entre otras funciones.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda

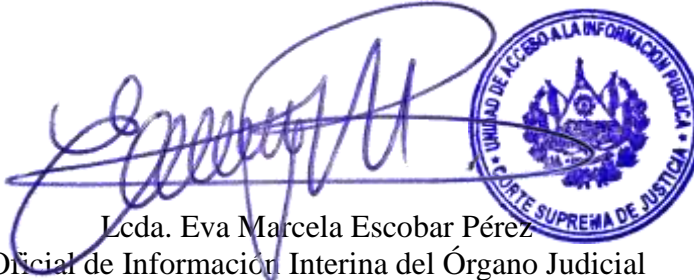
persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria los comunicados relacionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando IV de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Talento Humano Institucional, todos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos ahí expuestos.

b) *Entréguese* a la lcda. XXXXXXXX los comunicados inicialmente relacionados, en los cuales responden a los requerimientos de información realizados por esta Unidad.

c) *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.